



**CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024**  
**Red de Investigadores Parlamentarios en Línea**

PONENCIA PRESENTADA POR  
**Dr. José Gilberto Garza Grimaldo**

TÍTULO:  
***CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA VS CONSTITUCIÓN ANTROPOCÉNTRICA.  
LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA NATURALEZA***

**Enero 2024**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

# CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA VS CONSTITUCIÓN ANTROPOCÉNTRICA. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA NATURALEZA

José Gilberto Garza Grimaldo <sup>1</sup>

## Resumen

Los derechos humanos dependen de los derechos de la naturaleza. Optar por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es una alternativa viable para detener el desastre ecológico que el modelo económico actual de industrialización ha estado generando desde hace más de dos siglos.

A partir de la *Carta de la Tierra*, el presente trabajo propone una posible redacción en las constituciones que aspiren a incorporar o reconocer los derechos de la naturaleza o, si se dan las condiciones jurídicas y políticas, aspirar por una constitución ecológica.

Amemos y protejamos a la naturaleza, a la Pachamama, a la vida, al planeta tierra.

**Palabras clave:** *derechos de la naturaleza, constitución ecológica, derechos humanos, planeta tierra.*

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP); maestro y doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); director del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” de Guerrero; miembro fundador del Colegio de Abogados “Lic. Alberto Vázquez del Mercado, A.C.”; ha sido colaborador en el Programa de Armonización de la Naturaleza de la ONU; miembro de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, A.C.; evaluador de artículos de la Revista Perspectiva, Perú; ponente en eventos académicos a nivel estatal, nacional e internacional; actualmente es profesor investigador de tiempo completo en la Licenciatura y Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) y miembro del Sistema Nacional de Investigadores Conahcyt. México. Correo electrónico: garzagrimaldo33@yahoo.com.mx

# CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA VS CONSTITUCIÓN ANTROPOCÉNTRICA. LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA NATURALEZA

## La Carta de la Tierra

### Preámbulo

Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unirnos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras. (Carta de la Tierra, 2000)

### Introducción

Las constituciones modernas tienen un diseño antropocéntrico, que se sigue manteniendo hasta nuestros días. En México, este paradigma se fortalece con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de julio de 2011.

Toda vía, algunas constituciones mantienen la idea de que el fin del Estado y el Derecho, es la persona humana, olvidándose de la vida misma. Algunas, cuando hacen referencia al derecho a la vida, lo circunscriben tan solo a la vida humana.

Existen constituciones que ha sido calificadas de ecológicas, están impregnadas de este paradigma en la mayor parte del articulado que mantienen el paradigma de los derechos humanos.

Se reconoce que la mayoría de los derechos humanos trascendentales dependen de la Naturaleza (Derecho a la vida, a un medio ambiente sano, alimento, vivienda, agua, etc).

Considero oportuno analizar antes de presentar alguna propuesta de texto en el que se incorporen los Derechos de la Naturaleza en nuestra Carta Magna, algunos principios fundamentales sobre las reformas o adiciones que hace mención el artículo 135 del citado ordenamiento constitucional.

## 1. Reflexiones en torno a la Constitución Federal

Durante los festejos del centenario de la Constitución, se presentaron propuestas como darnos una nueva Constitución y otra, de seguir con el proceso de modernización que se ha venido dando en forma continua. Este debate es anterior a los mismos festejos.

Entre los juristas que se oponían a una nueva Constitución estaban los doctores Ignacio Burgoa Orihuela y Jorge Carpizo McGregor.

En clases el Burgoa Orihuela, nos recordaba el tránsito histórico de la Constitución de 1857 a la de 1917. El movimiento constitucionalista que se gestó en la revolución mexicana tenía como objetivo reivindicar a la Constitución vigente de 1857, sin embargo, en los hechos, se dice que nos dimos una nueva Constitución a través de una asamblea constituyente, lo que resultó contrario a lo que disponía la Constitución de 1857, en la que se mandaba que esta Constitución solo podía ser reformada o adicionada (Art. 127).<sup>2</sup>

Felipe Tena Ramírez en su obra "*Derecho Constitucional Mexicano*", hacía referencia de que algunos constitucionalistas ponían en duda "la legalidad de la Constitución de 1917."<sup>3</sup>

El doctor Burgoa se preguntaba: ¿Una nueva Constitución? La Constitución de 1917 tiene casi toda la estructura e instituciones de la de 1857, claro, con importantes agregados como es el derecho social y otros principios de la revolución.

En igual sentido se pronunciaba el Dr. Carpizo cuando por ejemplo se analizaba la posibilidad de cambiar el presidencialismo y arribar a sistema parlamentario.

Por el otro lado, había también personalidades del ámbito jurídico y político que estaban en favor de una nueva Constitución, entre ellos, Porfirio Muñoz Ledo y Emilio Krieger.

Estuvo de moda en los años noventa la propuesta de "Reforma de Estado", en la que Porfirio Muñoz Ledo abanderó y se convirtió en un referente en este tema. Escribió libros y diversos artículos donde resaltaba la importancia de darnos una nueva Constitución, argumentando que la mayor parte de los países latinoamericanos de había dado nuevas constituciones acorde al momento histórico.

Durante una intervención en un evento académico con motivo del centenario de la Constitución de 1917 de México, el Dr. Pedro Salazar, entonces director de Instituto de

---

<sup>2</sup> [En línea] [Consulta: 27/11/2023]. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)

<sup>3</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1978.

Investigaciones Jurídicas de la UNAM., expresó su admiración y respeto por la Constitución de 1917, pero que la actual -se refería a su redacción y contenido por las reformas y adiciones posteriores- no tiene nada que nos orgullezca.<sup>4</sup>

El mismo Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., durante con motivo de esos festejos, presentaron, a través del Dr. Diego Valadez, un proyecto de revisión integral, desde la perspectiva de su redacción. Es decir, no se iban a tocar las instituciones.

¿Cuál era el motivo? El Dr. Diego Valadez argumentó en esa presentación que la actual Constitución era obesa: tiene 66 mil palabras contra 22 mil que tenía originariamente. Tan solo el artículo 27 es más grande en extensión que la Constitución de los Estados Unidos (1789).<sup>5</sup>

Tanto Diego Valadez como Manuel González Oropeza, consideraban que las más de 800 reformas y adiciones a la actual Constitución, la habían convertido en una Constitución asimétrica, ambigua, contradictoria, etc.

Mi comentario sobre una nueva Constitución o si sólo continuar con reformas y adiciones es la siguiente.

La realidad mexicana me contradice. Nuestra Constitución está catalogada dentro del principio constitucional de la rigidez, es decir, hay un procedimiento especial para su reforma o adición. En otras constituciones hay formas procedimiento de rigidez, con el objetivo de mantener la esencia misma de la Constitución y no ser reformada, adicionada o suplirla por una nueva bajo los intereses más oscuros.

No obstante, a pesar de estar bajo ese principio de rigidez, contamos con una Constitución que ya ha sido descrita por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el límite de lo absurdo.

Una propuesta sería, si queremos darnos la oportunidad de darnos una nueva Constitución, hay que reformar -considero más bien adicionar- el artículo 135 donde se dé la posibilidad de darnos una nueva Constitución a través de un referéndum a asamblea constituyente, como se dio en la Ciudad de México.

La Constitución de Veracruz ya establece la posibilidad de darse una nueva Constitución. Veamos su redacción:

---

<sup>4</sup> Pedro Salazar: "Qué hacer con la Constitución de 1917 en 2017" [En línea] [Consulta: 20/12/2023]. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=OfhjPQq-kmA>

<sup>5</sup> Diego Valadez: "La Constitución de 1917". [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=V8zXlipv7HA>

Artículo 84. Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte por el Congreso del Estado.

Las reformas deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Para que las reformas formen parte de esta Constitución será necesaria la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, la que deberá darse en sesión extraordinaria de Cabildo y comunicarse al Congreso o a la Diputación Permanente dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que reciban el proyecto. Se tendrán por aprobadas las reformas por parte de los ayuntamientos si, transcurrido el plazo referido, no hubieren comunicado su acuerdo. No será necesaria la aprobación de los ayuntamientos, cuando las reformas tengan como propósito efectuar adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de disposiciones emanadas de leyes nacionales, únicas o generales expedidas por el Congreso de la Unión, o de declaratorias de invalidez emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en estos casos, el Congreso declarará previamente que se trata de un procedimiento especial.

Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones contenidas en esta Constitución, será obligatorio el referendo que señala el artículo 17 de este ordenamiento.

El Congreso, o la Diputación Permanente, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y, en su caso, la declaratoria de que han sido aprobadas las reformas.

El procedimiento para las reformas constitucionales se reglamentará en la ley.

Por otra parte, el artículo 17 del citado ordenamiento constitucional, establece en su párrafo quinto:

El referendo será obligatorio en los siguientes casos:

- a) Para la reforma total o la abrogación de las disposiciones de esta Constitución;
- y
- b) Para los demás casos que establezcan esta Constitución y la ley.

El plebiscito será obligatorio en los casos que señalen esta Constitución y la ley.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Constitución del Estado de Veracruz. [En línea] [Consulta: 18/11/2023]. Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf>

En Veracruz ya no está a discusión si una nueva Constitución o simples reformas y adiciones. Ya tiene la posibilidad de darse una nueva Constitución, solo se necesita construir los acuerdos con las diversas fuerzas políticas y grupos reales de poder.

### 1.1. Hacia una Constitución Ecológica

Una vez consolidada la Reforma Constitucional Integral en el Estado de Veracruz, diversas entidades hicieron lo mismo, entre ellas el Estado de Guerrero.

Las constituciones locales se diseñaron bajo el paradigma antropocéntrico, más, con la reforma del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, a nivel académico surge la idea de un neoconstitucionalismo, entre sus premisas fundamentales están los derechos humanos.

Cuando Ecuador incluye los Derechos de la Naturaleza en Constitución (2008),<sup>7</sup> nace en mi opinión, un verdadero neoconstitucionalismo, cuya premisa fundamental ahora es la Naturaleza.

Las Naciones Unidas a través de Harmony With Nature, considera que los Derechos de la Naturaleza se ha convertido en una auténtica revolución jurídica a nivel planetario, resaltando la rapidez de su adopción por dos vías: la reforma legislativa y a través de sentencias de Cortes Constitucionales.<sup>8</sup>

El movimiento en México por los Derechos de la Naturaleza ha sido admirable y continuara siéndolo. Hay algo que hay que destacar, de ahí mi interés de algunos comentarios sobre la Constitución Federal, independientemente su terrible redacción, tiene en el pedestal a los Derechos Humanos, y uno de ellos, el Derecho Humano a un medio ambiente sano. Fue construida o diseñada antropocéntricamente.

Incluir los Derechos de la Naturaleza en ese lodazal de Constitución, considero que no es conveniente. Entiendo la urgencia de nuestro movimiento, nada más que en la soledad de la investigación, considero oportuno verter estas opiniones.

Considero en todo caso, construir el diseño de una nueva Constitución Ecológica, al menos, hay un intento de Ferrajoli con su obra "*Por una Constitución de la Tierra*."<sup>9</sup> Tenemos la Constitución de Ecuador y la propuesta de nueva Constitución de Chile (que fue rechazada, en ella participaron activistas y expertos por los derechos de la naturaleza de todo el continente americano).

---

<sup>7</sup> Constitución de la República de Ecuador. [En línea] [Consulta: 18/11/2023]. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>8</sup> [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible en: <https://www.harmonywithnatureun.org/>

<sup>9</sup> Ferrajoli, Luigi, *Por una Constitución de la Tierra*, Trotta, Madrid, 2023

Las Constituciones en el siglo XXI deben ser ecológicas ante la crisis mundial ambiental; el peligro es evidente para la vida planetaria.

Ambas constituciones la de Ecuador y la no aceptada de Chile, la mayor parte de su contenido está impregnada de ese ecologismo. No solo es un artículo, es en la mayoría de su contenido, lo que le da el rango de Constitución Ecológica, a la que el Dr. Leonardo Boff, considera ecológica a aquella Constitución que reconoce a los Derechos de la Naturaleza.

En un momento se les llamó Constitución Ecológica, como es el caso en Colombia, a las constituciones que incluían al derecho ambiental. Veamos algún resumen de sentencias colombianas desde la perspectiva del Derecho Ambiental:

#### Sentencias de Constitucionalidad

- Sentencia C-035-2016. MP: Gloria Ortiz Delgado. Autonomía Territorial, minería, ecosistemas estratégicos y páramos.
- Sentencia C-123-14. MP: Alberto Rojas Ríos. Vulneración de la competencia de los concejos para regular los usos del suelo en el territorio del municipio o distrito y por desconocimiento de la protección que la constitución obliga a brindar al derecho a un ambiente sano.
- Sentencia C-036-14. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION.
- Sentencia C-094/15. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. Demanda de inconstitucionalidad contra el decreto 1111 de 1952, por el cual se provee a la conservación y mejor aprovechamiento de las aguas del lago de tota y se reconoce el carácter de utilidad pública a unas obras.
- Sentencia C-371/14. MG: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la ley 160 de 1994, por la cual se crea el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el instituto colombiano de la reforma agraria y se dictan otras disposiciones.
- Sentencia C 943-12. M.P. María Victoria Calle. Acción de inconstitucionalidad contra el Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, “por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.”

- Sentencia C326-12. M.P. Humberto Sierra Porto. Competencia de autoridad indígena sobre asuntos ambientales.<sup>10</sup>

Hoy en día, es evidente el prestigio de la Corte Constitucional colombiana, en el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza a través de reconocer como sujetos de derecho a los ríos y algunas especies de animales.

En este país, los Derechos de la Naturaleza han sido reconocidos por la vía jurisdiccional, al igual que en otros países ante la negligencia legislativa.<sup>11</sup>

Los Derechos de la Naturaleza incorporados en las Constituciones locales de México, estas fueron diseñadas bajo el principio antropocéntrico. Los Derechos de la Naturaleza están perdidos en medio, sin bien les va, entre los Derechos Humanos, convirtiéndose en una autentica fritanga jurídica.

Considero oportuno que no tengo nada contra el antropocentrismo, en términos generales le dio la importancia y trascendencia que tiene el ser humano. Sin embargo, la ciencia y la filosofía avanzan en forma exponencial, y tardamente estamos comprendiendo la importancia de la Naturaleza en todas las manifestaciones de la vida.

Es lamentable, muy lamentable que en las entidades federativas en que se han reconocido los Derechos de la Naturaleza en las constituciones locales, no se hayan expedido por los congresos locales, las leyes reglamentarias respectivas sobre los Derechos de la Naturaleza.

Mi opinión, es que hay luchar por una Constitución Ecológica. Se de lo complejo por lo expresado líneas arriba, pero señemos, pero todo, luchemos para lograrlo.

Incluir los Derechos de la Naturaleza, no implica desplazar los derechos humanos. No existe un conflicto entre ellos, simplemente, ambas se necesitan y complementan.

---

<sup>10</sup> [En línea] [Consulta: 31/01/2024]. Disponible en: <https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/jurisprudencia-ambiental/>

<sup>11</sup> “La Corte Constitucional Colombiana ha sido un ejemplo en América Latina respecto a la manera en que es posible reconocer, en sede jurisdiccional, los derechos de la naturaleza. Mediante el fallo T-622 de 2017, la Corte Constitucional Colombiana resolvió reconocer la personalidad jurídica del Río Atrato, derivado de una acción de tutela promovida por diversas comunidades asentadas en la cuenca del río, quienes alegaron que la explotación minera había causado un severo grado de degradación ambiental.” Daniela Herrera Moreno, Galo Daniel Marmolejo Rodríguez, Valeria Pérez Barajas, Patricio Ávila Castellón. *Derechos de la naturaleza: una aproximación desde la práctica jurisprudencial*. [En línea] [Consulta: 01/01/2024]. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/derechos-de-la-naturaleza-una-aproximacion-desde-la-practica-jurisprudencial>

En la Encíclica “Laudato “SI”,<sup>12</sup> se argumenta la necesidad de cambiar el modelo económico (capitalismo, globalización, neoliberalismo), porque a convertido al planeta tierra en un basurero.

El Poder Legislativo de México, no puede seguir siendo omiso al no reconocer los derechos de la naturaleza en la Constitución. Es una necesidad mundial hacer frente al daño que le hemos causado a la Naturaleza, y por añadidura, a los derechos humanos.

2. Propuesta de redacción para incluir los Derechos de la Naturaleza a nivel constitucional. Considero que hay varios textos importantes de reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, obviamente, la ciencia tiene que aportar sus conocimientos, y también la cosmovisión de los pueblos originarios, como es el caso de Ecuador y Bolivia.

Existen diversas redacciones desde diferentes perspectivas de estudio:

I. Los Derechos de la Naturaleza desde la perspectiva de la biología:

Esta perspectiva la encontramos en la Constitución de Ecuador, con la siguiente redacción:

Art. 71. La Naturaleza o la Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.....

Art. 72. La Naturaleza tiene derecho a la restauración.....

II. Los Derechos de la Naturaleza desde la perspectiva de la Teoría de los Sistemas en la Ley No. 300 de los Derechos de la Madre Tierra (Bolivia, 2010)

---

<sup>12</sup> [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible en:

[https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_encyclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_encyclica-laudato-si.html) “«Laudato si’, mi’ Signore» – «Alabado seas, mi Señor», cantaba san Francisco de Asís. En ese hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos: «Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba».

Esta hermana clama por el daño que le provocamos a causa del uso irresponsable y del abuso de los bienes que Dios ha puesto en ella. Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivientes. Por eso, entre los pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra, que «gime y sufre dolores de parto» (Rm 8,22). Olvidamos que nosotros mismos somos tierra (cf. Gn 2,7). Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura.”

Artículo 3. (MADRE TIERRA). La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 4. (SISTEMAS DE VIDA). Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, microorganismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas.

### III. Los Derechos de la Naturaleza en el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza.

La Constitución reconoce a la Naturaleza como como un ser vivo (Teoría de la Gaia):

- Garantizar la protección del Estado y el respeto de todos, por ser una comunidad única, indivisible y autorregulada, de seres interrelacionados que sostiene y reproduce a todos los seres que la componen.
- Cada ser se define por sus relaciones como parte integrante de la Naturaleza, entre ellas, el ser humano.
- Los Derechos inherentes a la Naturaleza, son inalienables en tanto derivan de la misma fuente de existencia.
- La Naturaleza y todos los seres que la componen son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos por la ciencia y cosmovisión de los pueblos originarios, sin distinción de ningún tipo, como puede ser entre seres orgánicos e inorgánicos, especies, origen, uso para los seres humanos, o cualquier otro status.

#### Derechos Inherentes de la Madre Tierra.

La Madre Tierra y todos los seres que la componen tienen los siguientes derechos inherentes:

- a. Derecho a la vida y a existir;
- b. Derecho a ser respetada;

- c. Derecho a la regeneración de su biocapacidad y continuación de sus ciclos y procesos vitales libres de alteraciones humanas;
- d. Derecho a mantener su identidad e integridad como seres diferenciados, autorregulados e interrelacionados;
- e. Derecho al agua como fuente de vida;
- f. Derecho al aire limpio;
- g. Derecho a la salud integral;
- h. Derecho a estar libre de contaminación, polución y desechos tóxicos o radioactivos;
- i. Derecho a no ser alterada genéticamente y modificada en su estructura amenazando su integridad o funcionamiento vital y saludable;
- j. Derecho a una restauración plena y pronta por las violaciones a los derechos reconocidos en esta Declaración causados por las actividades humanas.

Cada ser tiene el derecho a un lugar y a desempeñar su papel en la Madre Tierra para su funcionamiento armónico. Todos los seres tienen el derecho al bienestar y a vivir libres de tortura o trato cruel por los seres humanos.”

#### IV. Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Oaxaca.

En el amplio artículo 12 de esta Constitución, en los párrafos 43 y44, establecen:

“Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza....”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Constitución de Oaxaca. [En línea] [Consulta: 03/01/2024]. Disponible: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politic](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politic)

## V. Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la Ciudad de México.<sup>14</sup>

En su artículo 12, sobre el Derecho a la Ciudad, establece que:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, *a la naturaleza y al medio ambiente*.

Es en el Artículo 13, sobre la “Ciudad habitable”, donde se encuentra el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza:

### A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.
3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

Debemos de recordar que ya en 2013, en una ley del entonces Distrito Federal se reconoció los Derechos de la Naturaleza.<sup>15</sup>

---

a\_del\_Estado\_Libre\_y\_Soberano\_de\_Oaxaca\_(Ref\_dto\_1574\_aprob\_LXV\_Legis\_27\_sep\_2023\_PO\_43\_5a\_secc\_28\_octubre\_2023).pdf

<sup>14</sup> Constitución de la Ciudad de México. [En línea] [Consulta: 11/11/2023]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>

<sup>15</sup> “Septiembre: se publica el Decreto por el que se cambia el nombre de la Ley Ambiental de Protección de la Tierra del Distrito Federal. En su Artículo 86 bis 1, establece que “la Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos”. “Con esta reforma se inicia en México el proceso de reconocimiento de los derechos de la naturaleza”, según José Gilberto Garza.” [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible en:

## VI. Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de Colima<sup>16</sup>:

En su artículo 2º, sobre “*Toda persona tiene derecho a*”, en la fracción IX, sobre *el Derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar*, establece:

- a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;
- b) La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público, por lo que su aprovechamiento será en los términos que la ley lo señale; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social; y
- c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley;

## VII. Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del el Estado del Estado de Guerrero.

En su artículo 2º, se establece que:

En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y *el respeto a la vida en todas sus manifestaciones*.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

---

<sup>16</sup>[En línea] [Consulta: 01/02/2024]. Disponible en: [https://dplfblog.com/2023/05/18/cronologia-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-mexico/https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_03Agos2019\\_113.pdf](https://dplfblog.com/2023/05/18/cronologia-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-mexico/https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf)

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, *el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.*<sup>17</sup>

VIII. Los Derechos de la Naturaleza en la Cartilla sobre los Derechos de la Naturaleza de Earth Law Center.<sup>18</sup>

En la citada Cartilla se lee:

La Ley de la Tierra es el cuerpo de normas orientadas a proteger, restaurar y estabilizar la interdependencia funcional de la vida en la Tierra y de los sistemas que la sustentan a niveles, local, regional, nacional y global. Este cuerpo jurídico de normas puede expresarse en derecho constitucional, legislativo, estatutario, y consuetudinario, así como en tratados y otros acuerdos tanto públicos como privados.

Los Derechos de la Naturaleza se definen como los derechos específicos que posee la Naturaleza, como el derecho a existir, a mantener el funcionamiento de sus ciclos vitales y a ser restaurada cuando sufre daños. Sus elementos y ecosistemas particulares son reconocidos como sujetos de derechos. En la actualidad más 35 países, de todos los continentes han reconocido de alguna forma en sus sistemas normativos Derechos de la Naturaleza. En Latinoamérica Ecuador, Bolivia, Colombia, diversos estados de México y Brasil han aprobado normativas que reconocen los Derechos de la Naturaleza o a ciertas entidades naturales.”

### 3. Comentarios finales.

Mi deseo es una tener una Constitución Ecológica, bien por darnos una nueva Constitución, o mediante el procedimiento implementado por más de 25 entidades federativas a través de una Reforma constitucional integral.

---

<sup>17</sup> Constitución del Estado de Guerrero. [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

<sup>18</sup> [En línea] [Consulta: 10/11/2023]. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/55914fd1e4b01fb0b851a814/t/61f034370680583be1aae847/1643131960451/Cartilla+derechos+de+la+Naturaleza+%281%29.pdf>

Por otra parte, se aprecia que los conocimientos que arroja la biología sobre la “Naturaleza”,<sup>19</sup> son los que imperan en la mayoría de los criterios empleados para reconocer o incorporar los Derechos de la Naturaleza en las Constituciones y criterios judiciales.

En criterios judiciales la Teoría de la Gaia<sup>20</sup> y la cosmovisión de los pueblos originarios son los que imperan o se imponen.

Se han presentado sendas iniciativas para incorporar los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Federal, entre ellas, la que presentó el Senador Alejandro Armenta Mier,<sup>21</sup> para modificar el artículo 4 de nuestra Carta Magna, *“con el interés de cambiar el paradigma de como vemos el planeta, e insertar el reconocimiento al Planeta como un ente de derechos, porque en el existen todos los sistemas de vida, procurando su bienestar sobre cualquier actividad humana o interés económico.”*

Hay un movimiento por el “Derecho de lo viviente”, y en una Carta por este derecho, y en tan solo 6 artículos nos ofrecen con claridad su filosofía en defensa de lo viviente.

## **Carta de Derecho de lo Viviente**

### Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación

Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente.

### Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores

Esta Carta reconoce en los seres vivos derechos que preceden a las leyes positivas.

### Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración

El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados como así también la integridad de los ecosistemas.

Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, mesurada y extraordinaria.

### Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida

---

<sup>19</sup> Galera, Andrés, Un concepto biológico de la naturaleza: un instrumento cognitivo. [En línea] {Consulta: 04/01/2024}. Disponible en: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/14885/1/eserv1.pdf>

<sup>20</sup> Punset, Eduardo. Redes - La senectud del planeta. [En línea] [Consulta: 03/02/2024]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-1zRcIZqy6g> , [https://www.youtube.com/watch?v=u\\_Wde163OPo](https://www.youtube.com/watch?v=u_Wde163OPo)

<sup>21</sup> [En línea] [Consulta: 04/01/2024]. Disponible: <https://www.youtube.com/watch?v=YV69UuxJFRI>

Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivientes cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos vida.

Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos  
Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella.

Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas  
Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas.

Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta.<sup>22</sup>

Por otra parte, considero que la “Carta de la Tierra” (2000),<sup>23</sup> debe ser tomada en consideración como base para la redacción en la Constitución sobre la incorporación de los Derechos de la Naturaleza, tomando en cuenta, que esta solo se puede adicionar o reformar.

Le apuntamos al polifacético, y a la vez, abusado artículo 4 constitucional, y proponemos la siguiente inserción:<sup>24</sup>

La Naturaleza, a la que pertenece todo ser vivo, se le reconoce en esta Constitución, como sujeto de derecho.

En ella, todos los seres son interdependientes y toda forma de vida tiene valor, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

La Ley reglamentaria respectiva, pormenorizará sus derechos, su medio de defensa y protección y la instancia ante quien acudir a presentarlo. Hago mía una reflexión que

---

<sup>22</sup> Carta de lo viviente (2021). [En línea] [Consulta: 02/02/2024]. Disponible en: [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf) La Carta fue proclamada por Lorena Bilicic, Caroline Regad, Cedric Riot, Expertos del Programa de Naciones Unidas, Harmony with Nature.

<sup>23</sup> Carta de la Tierra (2000). [En línea] [Consulta: 02/02/2024]. Disponible en: <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/>

<sup>24</sup> Como hemos dicho en este trabajo, en la Constitución nacional y locales, se han realizado una fritanga jurídica.

nos transmitió la Dra. Esperanza Martínez, durante la redacción de las conclusiones en el primer foro mundial sobre los Derechos de la Naturaleza: “Estén o no estén reconocidos los derechos de la naturaleza en las constituciones, tenemos el deber de luchar por nuestra Madre Tierra.”

*Que así sea.*

## Fuentes consultadas

- Carta de lo viviente (2021): [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta\\_de\\_derecho\\_de\\_lo\\_viviente\\_-\\_span.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/carta_de_derecho_de_lo_viviente_-_span.pdf)
- Carta de la Tierra (2000). [https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/Constitución del Estado de Veracruz.](https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/preambulo/Constitucion%20del%20Estado%20de%20Veracruz)  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf>
- Constitución de la República de Ecuador.  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución del Estado de Guerrero. [En línea] [Consulta: 05/02/2024]. Disponible en:  
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>
- Constitución de Oaxaca.  
[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1574\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_27\\_sep\\_2023\\_PO\\_43\\_5a\\_secc\\_28\\_octubre\\_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_1574_aprob_LXV_Legis_27_sep_2023_PO_43_5a_secc_28_octubre_2023).pdf)
- Constitución de la Ciudad de México.  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2a45c9c3b67fb16d7046d3ec32fe1f1418026a44.pdf>
- Encíclica Laudato “SI”.  
[https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html)
- Ferrajoli, Luigi, La Constitución de la Tierra, Trotta, Madrid, 2023
- Galera, Andrés, Un concepto biológico de la naturaleza: un instrumento cognitivo.  
<https://digital.csic.es/bitstream/10261/14885/1/eserv1.pdf>
- Punset, Eduardo. Redes - La senectud del planeta. <https://www.youtube.com/watch?v=-1zRcIzqy6g>
- Salazar, Pedro: “Qué hacer con la Constitución de 1917 en 2017”.  
<https://www.youtube.com/watch?v=OfhjPQq-kmA>
- Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1978.
- Valadez, Diego: "La Constitución de 1917". <https://www.youtube.com/watch?v=V8zXlipv7HA>

## Webs visitadas

- [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)
- <https://www.harmonywithnatureun.org/>
- <https://justiciaambientalcolombia.org/herramientas-juridicas/jurisprudencia-ambiental/>
- <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/derechos-de-la-naturaleza-una-aproximacion-desde-la-practica-jurisprudencial>
- <https://dplfblog.com/2023/05/18/cronologia-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-mexico/>  
[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_03Agos2019\\_113.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf)
- <https://static1.squarespace.com/static/55914fd1e4b01fb0b851a814/t/61f034370680583be1aae847/1643131960451/Cartilla+derechos+de+la+Naturaleza+%281%29.pdf>
- <https://www.youtube.com/watch?v=YV69UuxJFRI>